



FECHA 1/9/2020 HORA 12:15 AM

RECIBIDO POR Roxana Sánchez

Sel-00073

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE CREA: LA CORPORACIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA DE HATO MAYOR (CORAAHAMA).

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la Republica, en el artículo 15, indica que el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescindible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el abastecimiento de agua potable en calidad y cantidad suficientes, constituye una condición imprescindible para garantizar una adecuada y sana alimentación, higiene y salubridad, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la provincia Hato Mayor y sus Municipios;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el suministro adecuado y permanente de agua potable representa un requerimiento fundamental para el desarrollo, operación y normal funcionamiento de las actividades industriales, comerciales, sociales y deportivas;

CONSIDERANDO CUARTO: Que uno de los principales problemas que afecta a los residentes de la provincia de Hato Mayor, es la escasez de agua potable, los cuales tienen más de una década esperando que las Autoridades competente resuelvan esa gran dificultad y todo es promesa e inauguraciones de acueductos, pero la ciudadanía no percibe la mejoría y por el contrario cada día la situación empeora más y más;

CONSIDERANDO QUINTO: Que para todos los habitantes de la provincia Hato mayor, es de vital importancia el disponer de agua potable, así como resolver el problema del alcantarillado sanitario, para un mejor desenvolvimiento de sus actividades lo que de seguro mejorará su calidad de vida;

CONSIDERANDO SEXTO: Que es de gran interés que los acueductos que suplen de agua a los habitantes de la provincia Hato Mayor, sean manejado y administrado con autonomía presupuestaria, lo que lo haría funcional con menos deficiencia;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que en la provincia de Hato Mayor, es urgente y necesario un acueducto que solucione la falta de un líquido vital para los seres humanos como es el agua, que además sea una institución autónoma e independiente, con norma técnicas y administrativas que garantice un servicio de calidad, eficiente racional y oportuno;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que con esta iniciativa legislativa se busca optimizar los servicios, proporcionar el agua potable que demanda la población de la provincia, y garantizar grandes beneficios a la primera provincia eco turística;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO NOVENO: Que es un clamor popular en toda la provincia, que se cree la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Hato Mayor, para poder buscar la solución de los problemas del agua potable y del alcantarillado sanitario de la provincia de Hato Mayor.

Vista: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio del 2015;

Vista: La Ley No.5852 del 29 de marzo del año 1962, Sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas y sus modificaciones;

Vista: La Ley No.487, del 15 de octubre del 1969, sobre control de la exploración y conservación de las aguas subterráneas;

Vista: La Ley No.64-00, ley general sobre medio ambiente y recursos naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000;

Vista: La Ley No.5994 de 1962 que crea el Instituto Nacional de Agua potables y alcantarillados (INAPA);

Vista: La Ley No.6, del 8 de septiembre 1965, que crea el instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Capítulo I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objetivo de la ley. Esta ley tiene por objeto la creación de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Hato Mayor, (CORAAHAMA), institución de servicios públicos, sujeta a las prescripciones de esta ley, la cual asume sus reglamentos, y se denominará también en lo adelante CORAAHAMA.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia Hato Mayor y los municipios de Sabana de la Mar y El valle.

Capítulo II DE LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA HATO MAYOR (CORAAHAMA)

Artículo 3.- Creación. Se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Hato Mayor (CORAAHAMA), la cual constituye una entidad pública, autónoma,



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

con personalidad jurídica, patrimonio propio o independiente y duración ilimitada, provista de todos los atributos inherentes a tal calidad con plena capacidad para contratar, adquirir y contraer obligaciones y actuar en justicia.

Artículo 4.-Sede. CORAAHAMA, tendrá su domicilio en la ciudad de Hato Mayor del Rey, Provincia de Hato Mayor;

Artículo 5.- Atribuciones. CORAAHAMA tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar, operar y mantener los acueductos y los alcantarillados de los municipios de la provincia Hato Mayor;
- 2) Defender y proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros;
- 3) Promover programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados, de las diferentes jurisdicciones municipales;
- 4) Promover en toda la población campañas educativas sobre el correcto uso del agua;
- 5) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

Artículo 6.- Objetivo de la Institución. CORAAHAMA, Tendrá por objeto para la realización de sus fines, lo siguiente:

- A) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de Hato Mayor del Rey, así mismo los Acueductos y Alcantarillados de los municipios de la provincia de Hato Mayor;
- B) Sugerir al Poder Ejecutivo los casos en los cuales deberá proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, en conformidad con las leyes de expropiación; y
- C) Coordinar y ejecutar las demás actividades relacionadas con sus fines.

Artículo 7.- Misión. CORAAHAMA, debe garantizarles a los pobladores de los municipios de la Provincia de Hato Mayor:

- A) Agua potable de calidad y en forma racional;
- B) Mantener y ampliar oportunamente el sistema de alcantarillado, así como construir alcantarillado que por su desarrollo lo demanden;
- C) Darle mantenimiento y supervisión oportuna a los sistemas de acueductos y alcantarillados instalados.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE DIRECTORES

Artículo 8.- Creación e Integrantes. Se crea el consejo de Directores como organismo superior de CORAAHAMA, y estará integrado por:



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- 1.- El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales quien lo preside, y a falta de éste, un Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales designado para tales fines;
- 2.- El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o su representante;
- 3.- El Gobernador de la provincia o su representante;
- 4.- El Director del Ejecutivo del Instituto Nacional de Agua potables y alcantarillados (INAPA) o su representante;
- 5.- El Director del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) o su representante;
- 6.- Un Alcalde escogido en consenso por los demás alcaldes de los municipios que integran la provincia;
- 7.- Un representante no gubernamental electo por el Consejo de Desarrollo provincial de la provincia;
- 8.- El Director Ejecutivo de la CORAAHAMA que funge como secretario con voz, sin voto.

Artículo 9.- Convocatoria. El consejo Directivo de CORAAHAMA debe ser convocado, por escrito, por su presidente y sesionar en la forma que establece su reglamento interno.

Artículo 10.- Quórum. El consejo directivo delibera válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11.- Decisiones. Las decisiones del Consejo se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto por más de la mitad de los votos de los miembros de la CORAAHAMA presentes en la reunión.

Artículo 12.- Atribuciones del consejo. El Consejo de Directores trazará la política a seguir por CORAAHAMA, para el logro de sus objetivos y propósitos, con las más amplias facultades para dirigir y administrar dicha entidad y realizar todos los actos necesarios a tales fines. El consejo podrá específicamente, pero sin que ello sea limitativo, ejercer las siguientes atribuciones:

- A) Representar legalmente a la CORAAHAMA, por medio de su presidente o de cualquier delegado o apoderado en lo referente a los asuntos específicos;
- B) Trazar las políticas a seguir por la CORAAHAMA, para el logro de sus objetivos y propósitos;
- C) Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados de la provincia Hato Mayor.
- D) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
- E) Resolver las cuestiones de orden técnico o administrativo que les sean planteado;
- F) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la corporación, conforme a los reglamentos existentes;
- G) Aprobar la contratación de empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales internacionales;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- H) Comunicar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación;
- I) Homologar los acuerdos internacionales suscritos por el Director Ejecutivo;
- J) Supervisar el saneamiento de las aguas conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- K) Designar al Subdirector Técnico y al Subdirector Administrativo y fijar los salarios de estos profesionales;
- L) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el Director Ejecutivo; que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en su reglamento interno.
- M) Elaborar y someter la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera de CORAAHAMA; a fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- N) Promover campañas educativas a la ciudadanía en torno al valor del agua y protección General del Estado;
- O) En coordinación con los Ministerios de Defensa, Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDHI), ESTABLECER UN programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos y lagunas;
- P) Establecer la programación y el plan estratégico de la CORAAHAMA con el objeto de ejecutar las actividades tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- Q) Coordinar y ordenar ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones afines, para el logro de los objetivos que persigue la CORAAHAMA.
- R) Ordenar la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los diferentes municipios de la provincia, en coordinación con los ayuntamientos municipales de dichas jurisdicciones;
- S) Delegar a favor del Director Ejecutivo los poderes necesarios, para que este pueda realizar en representación de la CORAAHAMA cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la Corporación;
- T) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios, abrir y operar las cuentas bancarias de la CORAAHAMA; conforme a las legislaciones vigentes;
- U) Aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos de la CORAAHAMA, presentado por el director ejecutivo;
- V) Aprobar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas y otros de igual naturaleza que les someta el director ejecutivo;
- W) Aprobar el régimen y escala de salarios de los empleados de la CORAAHAMA, conforme a lo establecido en su reglamento interno, presentado por el director ejecutivo;
- X) Otras que sean establecidas en su reglamento interno.

Párrafo: El consejo de Directores podrá delegar a favor del Director Ejecutivo o de uno o varios de sus miembros o de otros apoderados especiales, los poderes necesarios para que dichos mandatarios puedan ejercer conjunta o separadamente, a nombre de CORAAHAMA, los actos o actividades útiles o necesarias para el buen funcionamiento de la Corporación. El acto contenido de dicha delegación determinará la extensión de los referidos poderes y las condiciones bajo las cuales se ejercerán.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Capítulo V Del Director Ejecutivo

Artículo 13.- Designación. El Director Ejecutivo será designado por el poder Ejecutivo, de una terna sometida por el consejo Directivo de la CORAAHAMA y su remuneración es fijada por el consejo de directores.

Artículo 14.- Requisitos. El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional del área de ingeniería, preferiblemente del área de ingeniería sanitaria y en ejercicio legal de su profesión;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 15.- Atribuciones. El Director ejecutivo de CORAAHAMA, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Administrar y dirigir la CORAAHAMA
- 2) Asegurar la buena marcha de las actividades de la CORAAHAMA
- 3) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Consejo Directivo de la CORAAHAMA
- 4) Gestionar la elaboración del proyecto de plan maestro y estratégico de la CORAAHAMA para su presentación al Consejo Directivo.
- 5) Seleccionar y designar el personal laboral de la CORAAHAMA
- 6) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos de la CORAAHAMA, conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución y presentarlo al consejo directivo para su aprobación.
- 7) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 8) Preparar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas, entre otros y someterla al Consejo Directivo para Evaluación y decisión;
- 9) Actuar por delegación del Consejo de Directores en cualquier acto o actividad útil, tendente a propiciar el buen funcionamiento de la CORAAHAMA;
- 10) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año;
- 11) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo de la CORAAHAMA, en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- 12) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas de la CORAAHAMA, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en esta ley y en su reglamento interno;
- 13) Elaborar el régimen y escala de salarios de los empleados de la CORAAHAMA, conforme a lo establecido en su reglamento interno y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación;
- 14) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo Directivo de la CORAAHAMA, conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 15) Elaborar boletines con informaciones técnicas para su difusión entre sectores interesados;
- 16) Ejecutar las campañas educativas en torno al valor del agua y la protección de los recursos hídricos que sean ordenadas por el Consejo Directivo;

Artículo 16.- Subdirector Técnico y Subdirector Administrativo. El consejo Directivo de la CORAAHAMA designará un subdirector técnico y un subdirector administrativo.

Párrafo I.- El Subdirector Técnico debe ser, ingeniero sanitario o del área de ingeniería con especialidades en áreas sanitarias o relacionadas.

Párrafo II.- El Subdirector Administrativo debe ser, del área de la administración o gerente empresarial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional.

Párrafo III.- Las funciones del Subdirector Técnico y Subdirector Administrativo, serán establecidas en el Reglamento Interno de la CORAAHAMA.

Capítulo V

Del Patrimonio de la CORAAHAMA

Artículo 17.- Composición del patrimonio. CORAAHAMA tiene un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que les transfieren el Gobierno Dominicano, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA),

Artículo 18.- Incorporación de bienes. Quedan incorporados al patrimonio de la CORAAHAMA como aportes, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de la Provincia Hato Mayor, que al momento de la entrada en vigencia de esta ley sean operados por el INAPA u otra entidad pública.

Párrafo I.- Quedan colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de la CORAAHAMA, todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento de los referidos Acueductos, así como cualquiera otros bienes y derechos que puedan servir para los fines de la misma.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Artículo 19.- Inembargabilidad. Todos los bienes de CORAAHAMA, mueble e inmuebles son inembargables.

Artículo 20.- Construcciones particulares. Todas las instalaciones no domiciliarias, fuera del área de vivienda que construyan particulares, el Gobierno o el Municipio pasarán a ser patrimonio de CORAAHAMA.

Artículo 21.- Inventario. Los bienes y derechos aportados al patrimonio de CORAAHAMA, deben hacerse constar en un inventario practicado al efecto, siguiendo las reglamentaciones contables y administrativas de la Contraloría General de la Republica y los principios de contabilidad universal aceptados.

Capítulo VI De los Recursos Financieros.

Artículo 22.- Recursos Financieros. Los recursos financieros para el funcionamiento de la CORAAHAMA, provendrán:

- 1) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 2) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, previa aprobación del Congreso Nacional.
- 3) De las asignaciones especiales, y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los Sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillados a que se refiere esta Ley.
- 4) De las donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

Capítulo VII Disposiciones Generales

Artículo 23.- Contratación Pública. CORAAHAMA, contratará de acuerdo a la Leyes de Contratación Pública (Leyes Nos.340-06 y 449-06) La ejecución de obras, compras, adquisidores, concesiones, bienes y servicios que deberá adquirir.

Artículo 24.- Tarifas y cargos por servicios. CORAAHAMA, reglamentará las condiciones de prestación de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que deban cobrarse por servicios o facilidades rendidas por la misma, sujetas a la aprobación del consejo de Directores.

Artículo 25.- Acceso. Los funcionarios de CORAAHAMA, podrán visitar debidamente acreditados y autorizados por la corporación, previa autorización de los dueños u ocupantes de aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpo de agua en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos. Así mismo, tiene acceso a cualquier edificación o lugar, para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Párrafo: En caso de negativa de los dueños u ocupantes de aquellos territorios de interés para la corporación, a los fines de realizar mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos, será solicitada la participación de la fuerza pública por ante la fiscalía correspondiente para la penetración forzosa.

Artículo 26.- Exención. CORAAHAMA, está exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o tributo creado o por crearse que recaigan o pudieren recaer sobre sus operaciones, negocios jurídicos que realizan, así como los documentos relativos a los mismos.

Artículo 27.- Impuesto de importación. CORAAHAMA, estará exonerada, del pago de todo impuesto de importación creado o por crearse sobre productos químicos como sulfato de aluminio, cloro, poli electrólitos y cualquier otro producto que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de aguas negras, así como también el pago de impuesto para la importación de vehículos de transporte o de carga, combustibles (con excepción de la gasolina y gasoil), grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para sus fines.

Artículo 28.- Transferencia de fondos. Durante el año que ocurra el traspaso institucional, la CORAAHAMA le corresponde la asignación presupuestaria del Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA), incluidas en la Ley de Gastos Públicos de la Nación, en lo que respecta a las provincias que la conforman.

Artículo 29.- Régimen Legal para la contratación de personal. Para la contratación del personal administrativo y del subdirector técnico y subdirector administrativo, se observará lo establecido en la Ley de Función Pública, en lo relativo al personal de libre nombramiento y remoción de carrera administrativa y de estatuto simplificado y empleados temporales.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Reglamento de aplicación. El Presidente de la Republica dictará el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de su publicación.

Segunda.- Reglamento Interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de esta ley, el Consejo Directivo de la CORAAHAMA debe aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Corporación.

Tercera.- Inicio de operaciones. La CORAAHAMA iniciará sus operaciones en noventa (90) días a partir de la publicación de esta ley.

Cuarto.- Derogación. La presente Ley deroga cualquier Ley o parte de Ley que sea contraria.

Quinto.- Vigencia. La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.


Dr. Cristobal V. Castillo L.
Senador de la Republica, Hato Mayor. PRM

